INE

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO BIO

REF: AUTORIZA ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO PARA APARCAMIENTO DE VEHICULO INSTITUCIONAL, EN LA CIUDAD DE CONCEPCION.-

CONCEPCIÓN, 01 de Agosto 2010.

RESOLUCIÓN EXENTA REGIONAL Nº 196/

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley Nº 17.374; en los Artículos 7º y 10º de la Ley Nº 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en el artículo 19º bis del Reglamento de la Ley 19.886; en la Ley Nº 20.407 sobre presupuesto del sector público 2010;; en los artículos 2° y 3° a), h), y j) del Decreto de Economía Nº 1.062/70; en la Resolución Nº 1.600 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta 1249/03 del INE, de fecha 29 de julio del 2003, la Resolución Exenta Nº 629/07, Resolución Exenta Nº 1085 de 09/04/09, Resolución Nº 102 del 05/03/2009.

C O N S I D E R A N D O

a) Que, es necesario contar con un estacionamiento para camioneta institucional PATENTE BKHD 78 en la Ciudad de concepción.

b) Que, para contratar estos arriendos se cuenta con fondos presupuestarios.

c) Razones de buen servicio.

R E S U E L V O

AUTORÍZASE, el arriendo de estacionamiento para camioneta institucional. Esta propiedad se encuentra ubicada en calle Lincoyan Nº 760 Comuna de Concepción y su arrendamiento se encuentra legalizada mediante el contrato de fecha 01 de Agosto del 2010, entre MIGUEL ANGEL CARRASCO MARAMBIO Rut 6.721.443-9, con domicilio en Concepción, calle Lincoyan Nº 760, y el INE, RUT Nº 60.703.000-6, representado por su Directora Regional doña **Lorena del Pilar Villa Valenzuela**, RUT Nº 10.213.056-1, en el cual se señala que la propiedad mencionada será arrendada al INE

El "ARRENDADOR" es dueño de la propiedad ubicada en calle Lincoyan Nº 760, de la comuna de Concepción.

Por el presente contrato el "ARRENDADOR" entrega en arrendamiento la propiedad ubicada en la cláusula anterior, para ser usada como estacionamiento para el vehiculo institucional.

El presente contrato comenzara a regir del 01 de Agosto del 2010 al 31 de Julio del 2011 el arrendamiento así pactado se entenderá prorrogado en iguales condiciones, por periodos mensuales, si las partes no ponen termino dando el aviso correspondiente con treinta días anticipados en conformidad a la Ley.

Sin perjuicio del plazo de vigencia del presente instrumento, las partes en caso de alguna imposibilidad grave, calificada de tal naturaleza de mutuo acuerdo; interrupción o turbación de hecho o de derecho en el uso y goce de cualquiera de las dependencias objeto del contrato, producida por el acaecimiento de algún caso fortuito o fuerza mayor, en los términos señalados en el artículo 45 del Código Civil, o en general cualquier impedimento que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones que estipula el contrato, podrán poner término anticipado a éste, dando aviso a la otra parte mediante carta certificada con una anticipación de 30 (treinta) días a lo menos.

El precio por la renta mensual del arrendamiento convenido es de **$ 40.000 (cuarenta mil pesos)**, monto bruto. Que el Instituto pagará al "Arrendador", pagaderos anticipadamente dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles de cada mes con cheque nominativo girado al nombre del "arrendador", previa presentación del respectivo RECIBO DE ARRIENDO, en oficinas de partes del "Instituto".

Este monto se reajustará anualmente, según la variación experimentada por el IPC fijado por el INE.

Las contribuciones e impuestos de cualquier naturaleza que graven el inmueble entregado en arrendamiento o a sus construcciones, serán de cargo exclusivo de "arrendador". De igual forma serán de su costa todas las reparaciones del inmueble arrendado, como techos, paredes y otros de igual naturaleza, para lo cual el "arrendatario", deberá avisar por escrito al "arrendador", quien deberá indicar las reparaciones pertinentes.

El "ARRENDADOR", se obliga a mantener al día el pago del impuesto territorial y los demás tributos que puedan afectar al inmueble materia del presente contrato.

El "arrendatario" no responderá de los daños que provengan de incendios, terremotos, inundaciones o cualquiera otro hecho que no sea imputable a él.

El "arrendador" debe garantizar el pago de los daños que se originaren al vehiculo por causas de negligencias y resguardo a la propiedad, es decir en caso de robo, hurto u otros hechos de similar naturaleza.

Se deja expresa constancia que será causal de término anticipado del presente contrato la existencia de cualquier vicio respecto de la calidad o destino legal del inmueble arrendado. En caso de verificarse esta causal el "ARRENDATARIO" podrá exigir que el "ARRENDADOR" lo libere de todo tipo de turbación, a su costa.

Lo anterior no impedirá que el "ARRENDATARIO" exija judicialmente el pago de indemnización por daños y perjuicios causados.

En caso de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato dará derecho a la contraria a poner término anticipado al presente contrato en conformidad a lo señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

Para todos los efectos legales reglamentarios que deriven del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Concepción. Sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada parte.

IMPUTESE el gasto que demanda la presente Resolución al Presupuesto del 2010.-
Subtítulo 22 Servicios Generales, Ítem 03 Arriendo de Edificios.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
DIRECTORA REGIONAL
REGIÓN DEL BÍO BÍO

LORENA DEL PILAR VILLA VALENZUELA
DIRECTORA REGIONAL DE ESTADÍSTICAS
REGIÓN DEL BÍO BÍO

LVV/IJT/jmv.
Distribución:
Depto. Gestión Finan. Y Prog.
Unidad Administrativa Regional